	<b>ARTÍCULO ACADÉMICO PROGRAMA DE ESPECIALIZACIÓN FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS</b>	<b>Código:</b> F-DO-0038
		<b>Versión:</b> 01
		Página 1 de 16

**Alcances y efectos jurídicos de la unilateralidad de los actos administrativos frente al principio de participación en el derecho administrativo**

Karen Johana Giraldo Villalba\*

Edwin Palacio Castañeda\*\*

**RESUMEN**

El presente artículo tiene como propósito central analizar los alcances y efectos jurídicos de la unilateralidad de los actos administrativos frente al principio de participación en el derecho administrativo; para alcanzar este objetivo, se desarrolla un estudio de enfoque cualitativo y bajo una metodología hermenéutica, la cual parte del reconocimiento de las condiciones de presunción de legalidad de los actos administrativos; de igual manera, se realiza una descripción de la naturaleza del principio de participación en el marco del derecho administrativo colombiano; y, finalmente, se efectúa una identificación de las tensiones que se derivan de la aplicación de la unilateralidad como atributo particular de los actos administrativos.

**PALABRAS CLAVE:** actos administrativos, atributo particular, bilateralidad, participación, presunción de legalidad, unilateralidad.


**ABSTRACT**

The central purpose of this article is to analyze the scope and legal effects of the unilaterality of administrative acts compared to the principle of participation in administrative law; to achieve this objective, a study with a qualitative approach and

---

\* Abogada, egresada de la Institución Universitaria de Envigado, aspirante a Especialista en Derecho Administrativo de la Institución Universitaria de Envigado, 2023. E-mail: karen-joha@hotmail.com

\*\* Abogado, egresado de la Institución Universitaria de Envigado, aspirante a Especialista en Derecho Administrativo de la Institución Universitaria de Envigado, 2023. E-mail: epalaciocastaneda@gmail.com

	<b>ARTÍCULO ACADÉMICO PROGRAMA DE ESPECIALIZACIÓN FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS</b>	<b>Código:</b> F-DO-0038
		<b>Versión:</b> 01
		Página 2 de 16

under a hermeneutic methodology is developed, which is based on the recognition of the conditions of presumption of legality of administrative acts; likewise, a description of the nature of the principle of participation is made within the framework of Colombian administrative law; and, finally, an identification of the tensions that arise from the application of unilaterality as a particular attribute of administrative acts is carried out.


**KEYWORDS:** administrative acts, particular attribute, bilaterality, participation, presumption of legality, unilaterality.

## INTRODUCCIÓN

Los actos administrativos, por esencia, tienen una característica particular: la unilateralidad, rasgo que los hace diferentes de cualquier otra actividad que desarrolla la administración pública y que se hace manifiesta de manera particular en los contratos estatales que se perfilan bajo una naturaleza jurídica bilateral, elemento en donde se depende del acuerdo de voluntades y diferente a la unilateralidad, en donde únicamente existe la manifestación o intención de la administración para tomar una decisión *motu proprio*; sin embargo, la unilateralidad va en contravía del principio de participación ciudadana, que es una expresión democrática del ejercicio del poder público. Esta situación genera tensiones respecto del principio de unilateralidad, pues la creación, modificación o extinción de situaciones jurídicas sólo queda a discreción de la administración pública.

Este escenario pone en evidencia la necesidad de reconocer los alcances y efectos de dicha unilateralidad, la cual está en constante tensión con la participación, de manera que en este estudio es indispensable un análisis de la importancia de estos dos principios que rigen los actos administrativos, abordaje que se hace desde la doctrina y que obliga a explorar sus efectos en las decisiones que adopta la administración.

De acuerdo con lo anterior, este escrito apunta a dar respuesta a la siguiente pregunta problémica: ¿Cuáles son los alcances y efectos jurídicos de la unilateralidad de los actos

	<b>ARTÍCULO ACADÉMICO</b> <b>PROGRAMA DE ESPECIALIZACIÓN</b> <b>FACULTAD DE CIENCIAS</b> <b>JURÍDICAS Y POLÍTICAS</b>	<b>Código:</b> F-DO-0038
		<b>Versión:</b> 01
		Página 3 de 16


administrativos frente al principio de participación en el derecho administrativo? Para responder este interrogante se hace un reconocimiento de las condiciones de presunción de legalidad de los actos administrativos; de igual manera, se describe la naturaleza del principio de participación en el marco del derecho administrativo colombiano; y, finalmente, se identifican las tensiones que se derivan de la aplicación de la unilateralidad como atributo particular de estos actos.

Este abordaje se lleva a cabo siguiendo la lógica del enfoque cualitativo, en donde se hace una aproximación valorativa y conceptual del objeto de estudio, empleando para este caso la doctrina, la norma y la jurisprudencia colombiana; también se recurre al método hermenéutico, en el sentido en que se desarrolla un ejercicio interpretativo de los diferentes contenidos para responder al problema planteado, todo ello a partir de fuentes documentales identificadas en bases de datos de revistas indexadas, librerías y bibliotecas universitarias.

### **1. Condiciones de presunción de legalidad de los actos administrativos**

Estudiar el acto administrativo implica su reconocimiento como un importante referente de la doctrina administrativista que lo identifica como un acto jurídico de carácter netamente unilateral, ello a raíz de la potestad que tienen los distintos entes públicos de adoptar sus propias decisiones, sin tener que acudir a los jueces ni a ningún tipo de autoridad para que estos tengan sus efectos.

Según Sánchez & Vergara (2022), esta característica de los actos administrativos encuentra su origen en el derecho administrativo francés, en donde se le reconoce como un mecanismo que es una manifestación de los privilegios que devienen del poder público. Vedel (1980) reconoce que una de las prerrogativas de la administración pública, quizá la más característica, es la de poder ejecutar decisiones ejecutorias, lo que significa


	<b>ARTÍCULO ACADÉMICO</b> <b>PROGRAMA DE ESPECIALIZACIÓN</b> <b>FACULTAD DE CIENCIAS</b> <b>JURÍDICAS Y POLÍTICAS</b>	<b>Código:</b> F-DO-0038
		<b>Versión:</b> 01
		Página 4 de 16

hacer nacer de manera unilateral obligaciones y, de manera eventual, derechos en beneficio de terceros sin contar con el consentimiento de estos.

El acto administrativo, explican Patiño & Ruiz (2012), es un acto jurídico que tiene un carácter unilateral, cuya potestad es exclusiva de la administración pública, pero que debe ser el resultado de una causa, motivo o finalidad, delimitado por circunstancias fácticas y normativas que están orientadas en satisfacer el interés general y cumplir con los fines del Estado; aunque tenga un carácter unilateral, debe ser expedido por un órgano cuya competencia tiene reconocimiento en la Constitución o en la ley, el cual está sujeto al cumplimiento de elementos de esencia y validez que le otorgan su carácter legal y ejecutable.

En el caso de Colombia, explica Sánchez (1995), la teoría del acto administrativo obedece a la separación de la función administrativa de las demás funciones públicas, enmarcada en el ámbito del principio de legalidad, el ejercicio del poder público y la noción misma del acto jurídico, entendido este último como actos de la administración que son el eje sobre el cual se ejerce la actividad administrativa; esa concepción del acto administrativo ha permitido darle un tratamiento unitario a las decisiones de la administración, lo cual se produjo en diversos desarrollos normativos a lo largo del siglo XX y materializándose luego en el Decreto 01 de 1984, que contenía el anterior Código Contencioso Administrativo, y la Ley 1437 de 2011, que contiene el actual Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Así las cosas, la presunción de legalidad del acto administrativo implica reconocer que este se encuentra ajustado a derecho, aun a pesar de su unilateralidad y sin necesidad de que exista un pronunciamiento de una autoridad judicial o administrativa que lo declare como legal. Güechá (2011) señala que la sola existencia del acto administrativo implica que este se encuentra alineado a la legalidad, es decir, que aunque sea una potestad unilateral de la administración, ello no significa que no esté sometido a la ley, pues no existe un ámbito que se sustraiga al cumplimiento de la ley, ya que, de lo contrario,

	<b>ARTÍCULO ACADÉMICO PROGRAMA DE ESPECIALIZACIÓN FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS</b>	<b>Código:</b> F-DO-0038
		<b>Versión:</b> 01
		Página 5 de 16

afirma Dyzenhaus (2005), se estaría ante una administración arbitraria y anárquica que sería contraria a los postulados propios del Estado de Derecho.


El principio de legalidad tiene unos efectos concretos en la configuración del acto administrativo. De acuerdo con Güechá (2017), supone que no existe la posibilidad de que una entidad pública se pueda sustraer de lo previsto en la norma administrativa o en cualquier otra ley especial que regule el trámite que se está surtiendo, es decir, existen unos formalismos obligatorios en todas las actuaciones de la administración que, de no atenderse, implicaría que la decisión estaría afectada de ilegalidad y el acto sería anulable.

De este modo, desconocer los presupuestos de legalidad en un acto administrativo unilateral tiene como consecuencia la nulidad del propio acto, lo cual genera la acción contencioso administrativa correspondiente y el control de legalidad del acto; es por tal motivo que las normas administrativistas permiten demandar los actos administrativos de nulidad absoluta y, en esta medida, también aplicar acciones de nulidad simple y de nulidad con restablecimiento de derecho, lo que significa que es posible ejercer controles sobre el acto administrativo unilateral, es decir, se supera la concepción absolutista del acto administrativo, ya que claramente está supeditado al principio de legalidad.

## **2. Naturaleza del principio de participación en el marco del derecho administrativo colombiano**

Identificados los alcances de lo que significa la unilateralidad del acto administrativo, resulta claro que no es posible la participación de los administrados o de las autoridades judiciales y administrativas en la creación de un acto administrativo; por tanto, ¿cómo se puede materializar el principio de participación en el procedimiento administrativo en Colombia?


De acuerdo con Sánchez & Vergara (2022), la participación es un elemento axial del orden jurídico, en la medida en que se concibe como principio, como fin estatal, como

	<b>ARTÍCULO ACADÉMICO</b> <b>PROGRAMA DE ESPECIALIZACIÓN</b> <b>FACULTAD DE CIENCIAS</b> <b>JURÍDICAS Y POLÍTICAS</b>	<b>Código:</b> F-DO-0038
		<b>Versión:</b> 01
		Página 6 de 16

derecho fundamental, como deber y como mecanismo de carácter transversal que procura el ejercicio de la ciudadanía; se trata de un concepto de gran trascendencia en el texto Superior, el cual se extiende al derecho convencional que integra el bloque de constitucionalidad, se proyecta en la vida individual y colectiva de la ciudadanía, se extiende a diferentes escenarios e instituciones, tiene entidad propia, sirve de referente para la toma de decisiones y brinda una protección diferenciada para población vulnerable.

Según las anteriores características, es claro que el principio de participación también debe tenerse en cuenta frente a la expedición de actos administrativos, aun cuando estos tengan la peculiaridad de ser decisiones unilaterales de la administración: así lo ha afirmado la Corte Constitucional en la Sentencia T-361 de 2017, en donde estudió la expedición de un acto administrativo por parte del Ministerio de Ambiente y estableció que se había desconocido el principio de participación, pues las comunidades no fueron tenidas en cuenta en el contenido de la decisión adoptada en el acto administrativo que disponía la delimitación del Páramo de Santurbán; y si bien Minambiente legalmente no estaba obligado a convocar a la ciudadanía para que participara en dicho proceso de delimitación, la Corte consideró que, debido al impacto que tiene dicha delimitación en las comunidades del entorno de este ecosistema, se hacía necesaria su participación en dicho proceso.

Esa participación, efectivamente, debe materializarse en decisiones administrativa relacionadas, por ejemplo, con la protección del ambiente, máxime si estas dan lugar a ejecución de proyectos, modificación de ecosistemas, variación de las condiciones del entorno y posibilidad de que se presente un riesgo para el medio ambiente. Este es un principio que también debe tenerse presente en decisiones relacionadas con garantías de derechos laborales, como por ejemplo en casos de negociaciones colectivas con empleados públicos, de manera que el acto administrativo que contenga una decisión al

	<b>ARTÍCULO ACADÉMICO PROGRAMA DE ESPECIALIZACIÓN FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS</b>	Código: F-DO-0038
		Versión: 01
		Página 7 de 16


respecto, su contenido deberá ser consultado previamente con quienes se puedan ver afectados por la decisión, a fin de que el contenido del acto no termine resultando contrario al principio de legalidad.

De igual manera, agrega la Corte Constitucional en la Sentencia T-361 de 2017 que la participación es necesaria cuando la decisión de la administración tenga que ver con temas tales como salud, alimentación, educación, cultura, vivienda, servicios públicos, seguridad y economía, lo que significa que efectivamente la unilateralidad tiene unos límites determinados no sólo por el principio de legalidad, sino también por el de participación.

Sin embargo, la aplicación del principio constitucional de participación en los actos administrativos no es absoluta; este sólo opera para actos de carácter general, es decir, si el acto administrativo está direccionado para tener efectos, por ejemplo, sobre un solo individuo, en estos casos no habrá lugar a que la decisión se consulte previamente sobre el administrado, pues ello llevaría a desconocer esa potestad de unilateralidad que procura la Constitución y la ley a la administración.

Lo anterior quiere decir, según Patiño & Ruiz (2012), que la administración debe considerar algunos asuntos bajo modelos estándar de actuación que permitan la garantía y protección de derechos de colectividades.

La regulación con actos de carácter general se condiciona por variables como escasez de recursos, limitando la posibilidad de asumir el costo de implementación del contenido del acto; precios de mercado si se trata de actos con alcance económico, infraestructura, condiciones medio ambientales, entre otros, que componen variables con incidencia en el acto administrativo y su objeto (Patiño & Ruiz, 2012, p. 446).


	<b>ARTÍCULO ACADÉMICO</b> <b>PROGRAMA DE ESPECIALIZACIÓN</b> <b>FACULTAD DE CIENCIAS</b> <b>JURÍDICAS Y POLÍTICAS</b>	<b>Código:</b> F-DO-0038
		<b>Versión:</b> 01
		Página 8 de 16

La participación, por tanto, tiene una incidencia en la formación de actos administrativos de la administración pública, pero de carácter general, lo que quiere decir que sólo puede obrar a instancia de parte a pedido de los administrados, mientras que en los actos de carácter particular actuarán de forma unilateral, esto es, la participación, explica Benalcázar (2004), es una excepción a la naturaleza unilateral de los actos administrativos que permite la configuración de actos consensuales como alternativa de las decisiones unilaterales, en donde administración pública y administrados tienen potestades para la toma de decisiones.

### **3. Tensiones que se derivan de la aplicación de la unilateralidad como atributo particular de los actos administrativos**

De acuerdo con lo señalado en el acápite anterior, resulta claro que existe una tensión teórica y doctrinal en la configuración de actos administrativos unilaterales de contenido particular y de actos administrativos adoptados en virtud del principio de participación, cuyo contenido es de carácter general. Lo que, en principio, la normativa y la jurisprudencia habían reconocido como regla, esto es, la naturaleza unilateral del acto administrativo, ha comenzado a transformarse, admitiendo excepciones, situación que obliga a reconocer de manera específica cuándo el contenido de un acto administrativo debe concebirse como de carácter general; esa transformación comienza, precisamente, con la Sentencia T-361 de 2017, tanto así que hoy en día continúa el proceso de participación y concertación de la ciudadanía en la delimitación del Páramo de Santurbán, proceso que está sirviendo de piloto para que, muy seguramente, el legislador colombiano, o desde el ejecutivo, se dicten normas que reglamenten de manera clara cómo debe ser ese proceso de participación de la ciudadanía en los actos administrativos de contenido general y que tengan un impacto en temas como la salud, la alimentación, la




	<b>ARTÍCULO ACADÉMICO</b> <b>PROGRAMA DE ESPECIALIZACIÓN</b> <b>FACULTAD DE CIENCIAS</b> <b>JURÍDICAS Y POLÍTICAS</b>	<b>Código:</b> F-DO-0038
		<b>Versión:</b> 01
		Página 9 de 16

educación, la cultura, la vivienda, los servicios públicos, la seguridad y la economía de las comunidades.

Lo problemático del asunto es que esto depende de interpretaciones que pueden permear el principio de participación a todos los ámbitos de la actuación administrativa. De acuerdo con Molano (2005), ello se debe al carácter histórico que tiene el derecho administrativo, sobre el cual se exige una permanente adaptación, especialmente por el papel cada vez más protagónico que tiene el derecho constitucional, que requiere acoger y acoplar fórmulas constitucionales para que no se vulneren derechos y prerrogativas de carácter fundamental. Esto puede resultar problemático y generador de tensiones.

Si la unilateralidad se entiende como la consideración de una sola voluntad –la del Estado–, y esta puede llegar a quedar mediada por la participación de sujetos ajenos al ente estatal, entonces el producto exteriorizado en el acto no es completamente el resultado de la voluntad del Estado, y ello en razón de que, por efectos de la participación, esa voluntad fue orientada, integrada, modificada o condicionada, y, por tanto, lógica y jurídicamente no atribuible a la voluntad exclusiva del Estado (Sánchez & Vergara, 2022, p. 250).

Por tanto, expresan Patiño & Ruiz (2012), someter la expedición de todos los actos administrativos al concurso de voluntades entre el órgano administrativo competente y los administrados destinatarios resulta inviable, pues los desacuerdos limitarían la eficacia de estos actos, afectándose con ello otros principios que rigen la administración, como la economía y la eficacia; además, un consenso derivado de la participación implicaría que se desbordaran los causes de la actuación, generándose un importante número de demandas en contra del Estado cuando las decisiones contenidas en los actos administrativos no se hayan tomado en consenso.


	<b>ARTÍCULO ACADÉMICO</b> <b>PROGRAMA DE ESPECIALIZACIÓN</b> <b>FACULTAD DE CIENCIAS</b> <b>JURÍDICAS Y POLÍTICAS</b>	<b>Código:</b> F-DO-0038
		<b>Versión:</b> 01
		Página 10 de 16

Un claro ejemplo de estas tensiones se dio en el marco de la delimitación del Páramo de Santurbán, actividad que le correspondía al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y que, efectivamente, buscaba la expedición de un acto administrativo adoptado dentro del principio de legalidad y de forma unilateral, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley 1450 de 2011 y numerales 15 y 16 del artículo 2 del Decreto 3570 de 2011; sin embargo, ya que la decisión no tenía en cuenta la participación de las comunidades afectadas por dicha delimitación, un grupo de ciudadanos interpuso una acción de tutela en contra del Ministerio, al considerar que con ello se vulneraban sus derechos fundamentales al debido proceso, a la participación, a la igualdad, a la petición, a la información, a la salud, al consumo de agua y a la vida digna.

Esta situación generó un pronunciamiento por parte de la Corte Constitucional contenido en la Sentencia T-361 de 2017, en cuyo fallo se decidió conceder el amparo de los derechos reclamados y ordenar el inicio de un nuevo proceso de delimitación del Páramo de Santurbán que contara con la participación de la ciudadanía, especialmente de las comunidades aledañas al ecosistema.

Para la Corte Constitucional es claro que la participación ciudadana en temas ambientales debe contar con elementos procedimentales y sustanciales que deben ir de la mano de un proceso que propenda por un verdadero procedimiento participativo, en donde se agoten los distintos estadios o fases de un trámite decisorio, legítimo, eficaz, eficiente y justificable. Una participación ciudadana con estas características es aquella que abre los canales de información, comunicación y diálogo que inciden en la toma de decisiones y producen cambios ideológicos y actitudinales que influyen en la percepción y actuación de las distintas partes involucradas en la transformación de prácticas culturales, aspectos que tienen incidencia en la configuración de actos administrativos que exceptúan la regla de la unilateralidad.

Igualmente, se destaca el caso de la minería en el suroeste antioqueño, en donde se habían expedido por parte de las autoridades mineras y ambientales una serie de resoluciones

	<b>ARTÍCULO ACADÉMICO PROGRAMA DE ESPECIALIZACIÓN FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS</b>	<b>Código:</b> F-DO-0038
		<b>Versión:</b> 01
		Página 11 de 16


mediante las cuales se realizó la titulación de tierras para la explotación minera del subsuelo, titulación esta frente a la cual, de acuerdo con Vargas (2022), se opusieron los habitantes de 13 municipios de la región, ello a través de diferentes acciones mediante las cuales se oponían a los actos administrativos que concesionaban la explotación de estos territorios.

Esta situación, aunque en principio frenó cualquier tipo de explotación minera en esta región, permitió que la ciudadanía participara activamente en el diseño de una política pública que protegiera estos territorios, es así como actualmente, desde el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se viene trabajando en un proyecto de resolución que declararía como zonas de protección la región del suroeste antioqueño y de parte de los departamentos de Caldas y Risaralda. En la delimitación de esta zona de protección vienen participando diversos colectivos ambientalistas en representación de la ciudadanía, lo cual se constituye en otra muestra de que aquellos actos administrativos que convocan el interés general exigen la excepción del principio de unilateralidad.

Los anteriores ejemplos son una clara muestra de las tensiones que pueden presentarse entre la teoría de la configuración unilateral de los actos administrativos y la teoría que reconoce la participación en las decisiones adoptadas en actos administrativos de carácter general.

## **Conclusiones**

La idea de actos administrativos consensuales como manifestación del principio de participación no está fundamentada sobre bases caprichosas o bajo el desconocimiento de fenómenos públicos propios del derecho administrativo; por el contrario, es una figura que atiende la necesidad de reducir la distancia entre la autoridad y la ciudadanía para permitir una evaluación directa de las problemáticas sociales en las que se intenta intervenir mediante el contenido del acto y los reales efectos que puede llegar a generar


	<b>ARTÍCULO ACADÉMICO PROGRAMA DE ESPECIALIZACIÓN FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS</b>	<b>Código:</b> F-DO-0038
		<b>Versión:</b> 01
		Página 12 de 16

sobre los intereses de los administrados, lo que implica también que esta es una forma excepcional a la naturaleza unilateral de estos actos.

Existen múltiples razones que conducen a inadmitir las fórmulas que limitan el carácter unilateral de los actos administrativos; adoptar este tipo de fórmulas implicaría que la administración pública se inactive, trabaje de manera lenta, se afecte el interés general y se generen costos de transacción para la administración. La excepción a la regla, por tanto, debe ser la participación en la generación de actos administrativos, es decir, esa participación sólo tendría lugar en situaciones excepcionales como la ejemplificada en líneas anteriores en el caso de delimitación del Páramo de Santurbán, en donde se hacía necesaria la participación de la ciudadanía para la toma de decisiones.

Esta excepción a la regla no debilita la concepción de la unilateralidad del acto administrativo; de hecho, resulta claro que este tipo de actos, casi en su totalidad, se adoptan bajo dicha unilateralidad, la cual, como ha quedado establecido, debe estar alineada con el principio de legalidad para que el acto en sí mismo no se presuma como viciado y no sea objeto de nulidad.

Por tanto, la unilateralidad debe ser la característica general y común de los actos administrativos, contemplándose como única excepción la participación de la ciudadanía en actos administrativos de carácter general y que tengan que ver, directa o indirectamente, con temas relacionados con la salud, la alimentación, la educación, la cultura, la vivienda, los servicios públicos, la seguridad y la economía de las comunidades, pues son asuntos relacionados con el interés común, o ya sea que se trate de la delimitación de un ecosistema o de otros asuntos como, por ejemplo, la ejecución de una obra de infraestructura; sin embargo, el fallo emitido por la Corte Constitucional en la Sentencia T-361 de 2017, a la larga, puede convertirse en un “arma de doble filo”, en la medida en que esos mismos argumentos pueden trasladarse al ámbito de actos administrativos mediante los cuales, por ejemplo, se expide un título minero, frente a los cuales hoy por hoy no hay lugar a la participación de la ciudadanía.

	<b>ARTÍCULO ACADÉMICO PROGRAMA DE ESPECIALIZACIÓN FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS</b>	<b>Código:</b> F-DO-0038
		<b>Versión:</b> 01
		Página 13 de 16

Lo anterior hace más que necesario que el legislador, o desde el ejecutivo, expida una reglamentación clara para conocer los espacios en los cuales la ciudadanía, de manera excepcional a la regla de la unilateralidad, puede participar en la configuración de un acto administrativo de carácter general.


## Referencias

Benalcázar G., J. (2004). *El acto administrativo en materia tributaria*. Universidad Andina Simón Bolívar.

Brewer C., A. (2012). Los principios del procedimiento administrativo en la Ley 1437 de 2011 a la luz del derecho comparado latinoamericano. En Consejo de Estado. *Memorias del Seminario Internacional de presentación del Nuevo Código de Procedimientos Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011* (pp. 115-144). Imprenta Nacional de Colombia.

Congreso de la República. (2011, 18 de enero). *Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo [Ley 1437 de 2011]*. DO: 47.956.

Congreso de la República. (2011, 16 de junio). *Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo, 2010-2014. [Ley 1450 de 2011]*. DO: 48.102.

	<b>ARTÍCULO ACADÉMICO PROGRAMA DE ESPECIALIZACIÓN FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS</b>	<b>Código:</b> F-DO-0038
		<b>Versión:</b> 01
		Página 14 de 16

Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Cuarta. (2017, 12 de octubre). *Radicado 11001-03-27-000-2013-00007-00 (19950)*. [CP. Stella Jeannette Carvajal Basto].

Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Segunda. Subsección A. (2020, 14 de mayo). *Radicado 25000-23-42-000-2017-06031-01(5554-18)*. [CP. Rafael Francisco Suárez Vargas].


Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Primera. (2001, 1 de febrero). *Radicado 6375*. [CP. Olga Inés Navarrete Barrero].

Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Tercera. (2007, 19 de julio). *Radicado 08001-23-31-000-2003-01953-01(34059)*. [CP. Ruth Stella Correa Palacio].

Corte Constitucional. (2017, 30 de mayo). *Sentencia T-361* [MP. Alberto Rojas Ríos].

Departamento Administrativo de la Función Pública. (2011, 27 de septiembre). *Por el cual se modifican los objetivos y la estructura del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y se integra el Sector Administrativo de Ambiente y Desarrollo Sostenible. [Decreto 3570 de 2011]*. DO: 48.205.

Dyzenhaus, D. (2005). The rule of (administrative) law in international law. *Law and Contemporary Problems*, 68(3), 127-166.

	<b>ARTÍCULO ACADÉMICO PROGRAMA DE ESPECIALIZACIÓN FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS</b>	<b>Código:</b> F-DO-0038
		<b>Versión:</b> 01
		Página 15 de 16

Güechá M., C. (2011). Los atributos de los actos administrativos unilaterales, son aplicables a los contratos administrativos. *Diálogos de Saberes*, (34), 227-237.

Güechá M., C. (2017). La noción de acto administrativo: un análisis desde la discrecionalidad en la actuación de la Administración. *Opinión Jurídica*, 16(31), 25-48.


Molano, M. (2005). *Transformación de la función administrativa. Evolución de la administración pública*. Pontificia Universidad Javeriana.

Patiño R., J., & Ruiz P., C. (2012). El principio constitucional de participación frente a la unilateralidad del acto administrativo. *Derecho y Realidad*, (20), 431-449.

Pérez O., R. (2013). *Eficacia y Validez del Acto Administrativo*. Universidad Nacional de Colombia.

Presidencia de la República. (1984, 10 de enero). *Por el cual se reforma el Código Contencioso Administrativo [Decreto 01 de 1984]*. DO: 36.439.

Riascos G., L. (2008). *Teoría general del acto administrativo: el perfeccionamiento, la existencia, la validez y la eficacia del acto desde la perspectiva de la nulidad, la revocatoria y la suspensión de los efectos jurídicos*.  
[http://derechopublico.udenar.edu.co/ACTO\\_A3.pdf](http://derechopublico.udenar.edu.co/ACTO_A3.pdf)

	<b>ARTÍCULO ACADÉMICO PROGRAMA DE ESPECIALIZACIÓN FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS</b>	<b>Código:</b> F-DO-0038
		<b>Versión:</b> 01
		Página 16 de 16

Rocha F., E. (2016). *Estudio sobre la motivación del acto administrativo*. Universidad de Chile.

Sánchez Z., D., & Vergara M., H. (2022). La unilateralidad de los actos administrativos en Colombia a partir del principio de participación en el marco de los procedimientos administrativos. *Revista Derecho del Estado*, (51), 227-259.

Sánchez, C. (1995). *Teoría general del acto administrativo*. Diké.

Vargas A., L. (2021). *Análisis jurídico del acto administrativo electrónico*. Universidad Católica de Colombia.

Vargas C., L. (2022). *Decisiones ambientales en materia de minería y participación social: el caso del municipio de Jericó –Antioquia*. Universidad de Antioquia.

Vedel, G. (1980). *Derecho administrativo*. Aguilar.